

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2010
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Objeto del derecho de autor. Bienes incorporeales. Marco conceptual.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Organización de Estados Americanos

ORGANISMO: Corte Interamericana de Derechos Humanos

FECHA: 17-6-2005

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: Texto del fallo a través del Portal de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.doc

OTROS DATOS: Caso Comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay

SUMARIO:

“La protección del artículo 21 (Derecho a la Propiedad Privada) de la Convención comprende el derecho al uso y goce de sus bienes, tanto materiales como inmateriales”.

“... el término «bienes» utilizado en dicho artículo 21, contempla aquellas cosas materiales apropiables, así como todo derecho que pueda formar parte del patrimonio de una persona; dicho concepto comprende todos los muebles e inmuebles, los elementos corporales e incorporeales y cualquier otro objeto inmaterial susceptible de tener un valor ...”

COMENTARIO: Aunque el fallo en concreto no está relacionado directamente con el derecho de autor, sino con los derechos de la comunidad indígena “Yakye Axa” y sus miembros respecto de su territorio ancestral, acorde con su derecho consuetudinario, usos y costumbres, así como en relación a los valores que conforman su identidad cultural, se vincula con los derechos intelectuales en cuanto que se reconoce el derecho a la propiedad sobre bienes inmateriales, lo que también se aplica a las obras literarias, artísticas o científicas. Ello es coherente con lo dictaminado en otro fallo, también reseñado en esta compilación, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que bajo la noción de bienes incorporeales que son objeto de propiedad “se encuentran incluidas las obras producto de la creación intelectual de una persona, quien, por el hecho de haber realizado esa creación adquiere sobre ésta derechos de autor conexos con el uso y goce de la misma” (Caso Palamara Iribarne vs. Chile del 22-11-2005). © Ricardo Antequera Parilli, 2010.